

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0390

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 JUL 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 3457/2016 de fecha 20/05/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **PAULA NELLY GIRAO MORON** contra la Resolución Directoral Regional N°1074 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 18030/2016.

CONSIDERNADOS:

Que, con fecha 22 de enero del 2016, doña PAULA NELLY GIRAO MORON formula un escrito solicitando "Pago por Preparación y Evaluación de Clases" a partir del año 1966 que me corresponde de acuerdo a ley.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1074 de fecha 29 de febrero del 2016, se resuelve declarar: "IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan: (...), PAULA NELLY GIRAO MORON, (...)". Asimismo, se hace la entrega la R.D.R. N° 1074/2016 a la administrada el día 27 de abril del 2016, conforme se establece en la Constancia de Notificación ingresado con el Expediente Administrativo N° 4538/2016 de fecha 30/06/2016.

Que, con fecha 04 de mayo del 2016, doña **PAULA NELLY GIRAO MORON**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R.N° 1074 de fecha 29 de fébrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1001-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 18 de mayo del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 18030/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir`una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los

dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecído en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña PAULA NELLY GIRAO MORON contra la Resolución Directoral Regional N°1074 de fecha 29 de febrero del 2016, la misma que se CONFIRMA la Resolución impugnada en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAI

ING. CECILIA LEON REVES



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Julio 2016

Oficio Nº 0719-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS,

Nº 0390-2016 de fecha 22-07-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidua de Administración Deseguentario

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)